



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04070-2007-PA/TC

LIMA

ELEUTERIO HUAMANCHA FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2009

VISTO

El escrito obrante a fojas 8 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Eleuterio Huamancha Flores, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso, asimismo conforme al artículo 37º. del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta de fojas 10.
2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil (CPC) de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene por consecuencia dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa, esto es la sentencia en segundo grado y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.º del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Eleuterio Huamancha Flores del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo, contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA RELACIONES